

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, diciembre 14 de 2022. A Despacho con memoriales provenientes del Cónsul de Colombia en Miami; del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá – Convenio ICBF y del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial la de la Cancillería de Colombia. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO de SUSTANCIACIÓN** No. 474

RADICACIÓN No. 2018-00257

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la Defensora de Familia Centro Zonal Centro del ICBF, en defensa de los intereses del niño EMILIO QUINTERO GARCÉS, en contra del señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá – Convenio ICBF y el Consulado de Colombia en Miami, Florida – Estados Unidos, de acuerdo a lo ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, mediante oficios números 115 y 116 del 9 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo Nacional de Genética Contrato – ICBF, doctora MIRYAM JIMÉNEZ BUITRAGO dio contestación indicando que desde el 27 de diciembre de 2019 remitieron a Asuntos Consulares la documentación y el kit correspondiente para la toma de la muestra en el exterior del demandado, acompañado del recibo de envío, sin que a la fecha se hayan recibido las muestras solicitadas, informando que hasta no obtener dicha muestra apta para cotejo, no serán tomados los demás componentes familiares.

Posteriormente, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, Dr. Daniel Ricardo Escobar Cardozo remite escrito señalando que, con memorando de la fecha remitió al Consulado de Colombia en Miami-Estados Unidos, copia del oficio librado por este despacho judicial, en conjunto con el kit y su instructivo para la toma de la muestra de ADN.

A su turno, el Grupo Nacional de Genética- Contrato ICBF, de Bogotá, Colombia, remite correo que les fuere enviado por el doctor CAMILO ANDRÉS RUBIANO BECERRA, cónsul de Colombia en Miami, USA, indicando “devolver sin diligenciar el despacho comisorio”, mismo que acompañó de las citaciones realizadas al presunto padre, señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, para los meses de mayo y julio, y el kit de toma de muestra de ADN que les fuere enviado para ello.

**SE CONSIDERA**

Como se observa de la documentación remitida, conforme al exhorto remitido, el demandado, señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, fue citado por parte del Cónsul de Miami, Florida, E.U., Dr. Camilo Andrés Rubiano Becerra, para el 24 de mayo de 2021 y como segunda fecha para el 16 de mayo: posteriormente, para el 3 de agosto, y como segunda fecha el 5 de agosto del mismo año, sin que el mencionado haya acudido, por lo cual procedió a devolver el exhorto sin haber sido diligenciado, continuando pendiente de realizar la toma de las muestras biológicas para la práctica de la prueba de ADN al presunto padre, respuestas que habrán de ponerse en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, dispone la Ley 721 de 2001, en su artículo 1º la obligatoriedad de la prueba de ADN, misma que reviste de importancia en tanto “permite que las personas tengan una filiación acorde con la realidad, sino también porque conlleva la protección y reconocimiento de derechos tales como: la personalidad jurídica, la dignidad humana, el derecho a tener una familia y formar parte de ella, el derecho al estado civil, y el derecho a conocer con certeza la identidad de los progenitores”<sup>1</sup>, al punto que decidir un debate de este tipo sin practicar el examen no solo estructura un defecto fáctico por omisión<sup>2</sup>, sino un defecto sustantivo por desatender el deber que aquella prevé<sup>3</sup>, pues según el Art. 3º de la citada ley, solo es dable prescindir de ella y recurrir a otras pruebas cuando sea absolutamente imposible disponer de la prueba de ADN<sup>4</sup>, lo que no es el caso, pues el señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, ni se encuentra desaparecido, ni ha fallecido, por lo que sí es posible su práctica.

En consecuencia, en procura del interés superior del menor de edad inmerso en el proceso, se libraré nuevamente exhorto con destino al Consulado General de Colombia en Miami, Florida, EE.UU., para que proceda con la citación y toma de la muestra de ADN del demandado LUIS FERNANDO DELGADO, lo cual se hará mediante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá-Convenio ICBF, departamento de genética, al cual se remitirá el exhorto y el Formato Único de Servicio- FUS, para que proceda nuevamente a remitir el kit y el instructivo para la toma de las muestras de sangre al demandado, ordenándole a este último que una vez les sean remitidas las muestras por el Consulado, informe por el medio más expedito al Juzgado para poder citar a la parte demandante para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la señora PAULA ANDREA QUINTERO GARCÉS y el menor EMILIO QUINTERO GARCÉS.

Igualmente, se advertirá al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada (Art. 386-2 C.G.P.), advertencia que no se hizo en las citaciones libradas, de cara a los documentos aportados, y que no acudir sin justificación válida a la toma de la muestra de sangre para la prueba de ADN le acarrea la sanción prevista en el art. 44-3 C.G.P., y procederá secretaría a comunicar lo pertinente al demandado, al correo electrónico suministrado en la demanda, una vez despachado el exhorto.

---

<sup>1</sup> Sentencia C 258/2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>2</sup> Sentencia T 249/2018. M.P. Ariel Salazar Ramírez

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia 11/2019. Rad.: 2019-91. M.P. Franklin Torres Cabrera

<sup>4</sup> Ídem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. PONER** en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la Coordinadora del Grupo Nacional de Genética Contrato – ICBF, doctora MIRYAM JIMÉNEZ BUITRAGO, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, doctor Daniel Ricardo Escobar Cardozo, y el Cónsul, doctor CAMILO ANDRÉS RUBIANO BECERRA.

**SEGUNDO. LÍBRESE** exhorto con destino al Consulado General de Miami, Florida, EE.UU, para que proceda con la citación y la toma de la muestra de ADN del demandado LUIS FERNANDO DELGADO, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá- Convenio ICBF, Departamento de Genética, al cual se le remitirá el exhorto, y el Formato Único de Servicio- FUS, dirigido al consulado mencionado, para que proceda nuevamente a remitir el kit y el instructivo para la toma de las muestras de sangre al demandado

**TERCERO. ADVERTIR** al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada, y que no acudir sin justificación válida a la toma de la muestra de sangre para la prueba de ADN le acarrea la sanción prevista en el art. 44-3 C.G.P. (Art. 386-2 C.G.P.). **PROCÉDASE** por secretaría a comunicar lo pertinente al demandado, al correo electrónico suministrado en la demanda, una vez despachado el exhorto.

**CUARTO. ORDENAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá- Convenio ICBF, departamento de genética, que una vez le san remitidas las muestras por el consulado informe por el medio más expedito al Juzgado para poder citar a la parte demandante para la toma de las muestras de sangre.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

E2/

Auto notificado en estado electrónico No. 214

Fecha: Diciembre 19/2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario: